

RESOLUCIÓN No. 04428

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00039 DEL 9 DE ENERO DE 2021 ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN 00606 DEL 9 DE MARZO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio de la Resolución No. 00039 del 9 de enero de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal, sobre el **CANAL NIZA** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, con NIT 899.999.081-6 a través de su apoderado el Dr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, para el proyecto denominado **“Contrato IDU 1550 DE 2018. “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”**

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el 13 de enero de 2021, al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com. Que la Resolución No. 00039 del 9 de enero de 2021, adquirió ejecutoria a partir del día 27 de enero de 2021 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 17 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00606 del 9 de marzo de 2021, esta Subdirección resolvió aclarar el Artículo cuarto de la Resolución No. 00039 del 09 de enero de 2021, el cual para efectos jurídicos quedo así:

“ARTÍCULO CUARTO. *El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 09985 del 10 de*

RESOLUCIÓN No. 04428

noviembre del 2020, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:”...

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 12 de marzo de 2021, al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com. Que la Resolución No. 00606 del 9 de marzo de 2021, adquirió ejecutoria a partir del día 15 de marzo de 2021 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 1 de agosto de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2022ER227975 del 6 de septiembre de 2022, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, allega a esta entidad solicitud de prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el **CANAL NIZA** otorgado bajo Resolución No. 00039 del 9 de enero de 2021.

Que mediante Resolución No. 04028 del 22 de septiembre de 2022, se ordenó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, realizar el pago de la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.218.499) M/CTE**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce correspondiente del año 2021, del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C”**, sobre el Canal Niza, otorgado mediante la Resolución No. 00039 del 9 de enero de 2021, aclarada por la Resolución No. 00606 del 9 de marzo de 2021.

Que la precitada resolución fue notificada electrónicamente el día 23 de septiembre de 2022, al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el concepto técnico No. 12556 del 18 de octubre del 2022 (2022IE268414), el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evaluó la solicitud de prórroga allega mediante Radicado No. 2022ER227975 de 6 de septiembre de 2022, quienes establecen:

“(…)

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

RESOLUCIÓN No. 04428

De acuerdo con la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU mediante el radicado SDA No. 2022ER227975 del 06/09/2022; y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de prórroga del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos realizada el día 19 de septiembre de 2022, se efectuó la revisión pertinente y se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

4.1. Desarrollo de la visita

La visita técnica se realizó el día 19 de septiembre de 2022 y fue atendida por los siguientes profesionales:

- Aura Solar (IDU)
- Astrid Hernández Pineda (IDU)
- Rosa Beatriz Acevedo (IDU)
- Omar Fernando Montenegro (SDA)

Durante la visita técnica, se evidenció que, de conformidad con la información suministrada por el solicitante, la obra se encontraba suspendida y necesita prórroga de tiempo, ya que no se han culminado obras por las siguientes razones, según lo indicado en el radicado SDA No. 2022ER227975 del 06/09/2022:

“(...) en ocasión a que a la fecha no se han ejecutado la totalidad de las obras autorizadas, como es el caso de la etapa 2 de construcción del Box Couvert comprendida entre los K0+155 A K0+195. Se aclara que para el inicio de dichas obras se tiene que contar con la terminación de los tramos 17 y 18, adyacentes al Box Couvert en comento, inicio que se encuentra programado para el 21-11-2022, el cual puede variar debido a problemáticas en sus actividades antecesoras, como se describe a continuación:

- Inconformidad de la comunidad del área de influencia directa a la obra con las actividades constructivas del proyecto, principalmente con el realineamiento de la vía paralela de la Av. Boyacá entre Calles 127A y Calle 128A correspondiente al tramo 18, el cual a la fecha no ha logrado un acuerdo entre las partes.
- Solicitud de suspensión del Plan de Manejo de Tráfico No. 40 ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), por los motivos expuestos en numeral anterior; imposibilitando el desvío del tráfico vehicular a las calzadas disponibles de la Avenida Boyacá e impidiendo el inicio de la segunda etapa del Box Couvert.
- Imposibilidad de proveer una continuidad vehicular sobre el eje de la Av. Boyacá entre las Calles 127 a 128a al no poderse desarrollar completamente las obras de los tramos 17 y 18.
- Obtención de nuevas autorizaciones de Planes de Manejo de Tráfico supeditados a los tiempos de respuesta y requerimientos de la SDM.

RESOLUCIÓN No. 04428

- *Temporadas de fuertes precipitaciones por el fenómeno meteorológico de la niña, ocasionando cambios y demoras en el desarrollo de las actividades constructivas predecesoras a la intervención de demolición y construcción del Box Culvert.*
- *Garantizar que la totalidad de la estructura del Box Culvert sea una obra nueva que garantice el flujo de las aguas que alimentan al Canal Niza y que se eliminen las conexiones erradas de descarga de aguas residuales al Canal.*
- *Prórroga No. 9, Adición No. 2 y modificación No. 13 al Contrato de obra 1550- 20218 por la insuficiencia en los tiempos de cumplimiento de la ejecución de las obras contratadas. (...)" A continuación, en la evidencia fotográfica se puede observar el estado actual de las zonas en la que se tiene que intervenir en el Canal Niza, en relación a la construcción del Box Culvert:*

Canal Niza, Calle 127 con Av. Boyacá, Costado Oriental

	
<p>Fotografía No 1. Intervención suspendida, a espera de PMT, para empalme de Box Culvert, Canal Niza.</p>	<p>Fotografía No 2. Canal Niza, Calle 127 con Av Boyacá, no se evidencia afectación del cauce.</p>

RESOLUCIÓN No. 04428



Fotografía No 3. Construcción Box Culver, Sección Oriental, Calle 127 con Av Boyacá, Canal Niza.



Fotografía No 4. Construcción Box Culver, Sección Oriental, Calle 127 con Av Boyacá, Canal Niza.



Fotografía No 5. Construcción Box Culver, Sección Oriental, Calle 127A con Av Boyacá, Canal Niza.



Fotografía No 6. Construcción Box Culver, Sección Oriental, Calle 127 y 127 A con Av Boyacá, en estado suspendido, Canal Niza.

RESOLUCIÓN No. 04428

4.2. Concepto Técnico

Una vez analizado el radicado SDA No. 2022ER227975 del 06/09/2022, mediante el cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, explica las razones por las cuales no se han finalizado las actividades TEMPORALES y PERMANENTES correspondientes al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C”, en el Canal Niza.

“(…)

- Inconformidad de la comunidad del área de influencia directa a la obra con las actividades constructivas del proyecto, principalmente con el realineamiento de la vía paralela de la Av. Boyacá entre Calles 127A y Calle 128A correspondiente al tramo 18, el cual a la fecha no ha logrado un acuerdo entre las partes.

- Solicitud de suspensión del Plan de Manejo de Tráfico No. 40 ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), por los motivos expuestos en numeral anterior; imposibilitando el desvío del tráfico vehicular a las calzadas disponibles de la Avenida Boyacá e impidiendo el inicio de la segunda etapa del Box Couvert.

- Imposibilidad de proveer una continuidad vehicular sobre el eje de la Av. Boyacá entre las Calles 127 a 128a al no poderse desarrollar completamente las obras de los tramos 17 y 18. - Obtención de nuevas autorizaciones de Planes de Manejo de Tráfico supeditados a los tiempos de respuesta y requerimientos de la SDM.

- Temporadas de fuertes precipitaciones por el fenómeno meteorológico de la niña, ocasionando cambios y demoras en el desarrollo de las actividades constructivas predecesoras a la intervención de demolición y construcción del Box Couvert. - Garantizar que la totalidad de la estructura del Box Couvert sea una obra nueva que garantice el flujo de las aguas que alimentan al Canal Niza y que se eliminen las conexiones erradas de descarga de aguas residuales al Canal. (…)”

Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 19 de septiembre de 2022:

Durante la visita de evaluación de prórroga el IDU manifestó que no se culminaran las actividades constructivas dentro del veintiún (21) meses aprobados inicialmente mediante Resolución 00039 de 2021 (Rad. SDA No. 2021EE03413), aclarada por la Resolución No 00606 del 09 de marzo de 2021 (Rad. SDA No. 2021EE44183), debido a falta de permisos y autorizaciones por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Así cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado y teniendo en cuenta que Resolución 00039 de 2021 (Rad. SDA No. 2021EE03413), aclarada por la Resolución No 00606 del 09 de marzo de 2021 (Rad. SDA No. 2021EE44183), con un término inicial de (21) meses, el grupo

RESOLUCIÓN No. 04428

técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA, del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades TEMPORALES Y PERMANENTES correspondientes al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C”, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en un plazo de Doce (12) Meses y Diecinueve (19) días, contados a partir del vencimiento de Resolución 00039 de 2021 (Rad. SDA No. 2021EE03413), aclarada por la Resolución No 00606 del 09 de marzo de 2021 (Rad. SDA No. 2021EE44183), por lo cual es importante mencionar lo siguiente:

1. La Resolución 00039 de 2021 (Rad. SDA No. 2021EE03413), aclarada por la Resolución No 00606 del 09 de marzo de 2021 (Rad. SDA No. 2021EE44183), otorga un plazo inicial de veintiuno (21) meses, es decir la vigencia del POC, es desde el 14 de enero de 2021 hasta el 14 de octubre de 2022.

2. Que conforme la solicitud de Prorroga, remitida mediante radicado SDA No. 2022ER227975 del 06/09/2022, es necesario solicitar doce (12) meses y diecinueve (19) días, contados a partir del 15 de octubre de 2022 hasta el 03 de noviembre de 2023, conforme con lo informado en el cronograma ajustado remitido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordinadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución POC No. 00039 de 2021.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución 00039 de 2021 (Rad. SDA No. 2021EE03413), aclarada por la Resolución No 00606 del 09 de marzo de 2021 (Rad. SDA No. 2021EE44183), mediante la cual se otorga el Permiso de Ocupación de Cauce TEMPORAL y PERMANENTE para el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C”, ubicado en el tramo de la Calle 127 con Avenida Boyacá, costado oriental, de la localidad de Suba.

RESOLUCIÓN No. 04428

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de APROBAR la solicitud de PRÓRROGA por doce (12) meses y diecinueve (19) días, contados desde el 15 de octubre de 2022 y hasta el 03 de noviembre de 2023, del Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Niza, a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para el desarrollo de las actividades TEMPORALES y PERMANENTES correspondientes al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C”, ubicado en el tramo de la Calle 127 con Avenida Boyacá, costado oriental, de la localidad de Suba.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 04428

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 00039 del 9 de enero de 2021, aclarada por la Resolución No. 00606 del 9 de marzo de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la secretaria Distrital de Ambiente, otorgo **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de carácter Permanente y Temporal, sobre el **CANAL NIZA** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** con NIT 899.999.081-6, para la construcción de una estructura nueva de Box con dos celdas, implantación de aletas y rampas de acceso, cargue y descargue de material y rellenos (obras Permanentes) y para a la demolición de la estructura del pavimento del Box Culvert existente y la demolición y excavación de la estructura existente (obras Temporales).

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 04428

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, mediante la Resolución No. 00039 del 9 de enero de 2021, aclarada por la Resolución No. 00606 del 9 de marzo de 2021, se identificó que el término otorgado fue de veintiuno (21) meses, siendo vigente el permiso hasta el día 14 de octubre del presente año.

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 12556 del 18 de octubre del 2022, (2022IE268414), el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, aún no han finalizado las obras objeto del permiso y se estableció que es necesario que sean culminadas. Es por ello que se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto: **“Contrato IDU 1550 DE 2018. “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”** sobre el Canal Niza, por un término de **DOCE (12) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS**, acorde a la solicitud realizada mediante Radicado No. 2022ER227975 del 6 de septiembre de 2022, garantizando el debido proceso; dicho término será contado desde el día 15 de octubre de 2022 hasta el 03 de noviembre de 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutoria de este acto administrativo.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 04428

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00039 del 9 de enero de 2021, aclarada por la Resolución No. 00606 del 9 de marzo de 2021, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para el desarrollo del proyecto denominado: **“Contrato IDU 1550 DE 2018. “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”** ubicado en la Conectante Avenida Calle 127A con Avenida Boyacá (norte) Bogotá, D.C, específicamente en las zonas de ronda hidráulica y de manejo y protección ambiental del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 127 y la Calle 127A, UPZ 24 Localidad Niza de esta ciudad, por un término de **DOCE (12) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS**, contados desde el vencimiento del término inicial es decir a partir del 15 de octubre de 2022 y hasta el 3 de noviembre de 2023.

PARAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00039 del 9 de enero de 2021, aclarada por la Resolución 00606 del 9 de marzo de 2021, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 00039 del 9 de enero de 2021, aclarada por la Resolución 00606 del 9 de marzo de 2021, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 04428

en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2022



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2020-1871.

(Anexos):

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20221114 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/10/2022
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/10/2022
-------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20221426 de 2022	FECHA EJECUCION:	19/10/2022
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/10/2022
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------